



PROCESO VERBAL

Radicación No. 08-001-40-03-022-2018-00348-01 (**S.I 016-2021**)

Demandante: Elkin Iván Méndez Rodríguez

Demandado: Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S., y Lina María Urrego Monsalve.

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos fue remitido por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de esta Ciudad, para estudio de un recurso de apelación de sentencia. Le informo además, que la conformación del expediente no atiende los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de los procesos, lo paso para lo que ha de seguirse. Barranquilla, 22 de junio del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado el expediente, se pudo constatar que su conformación no atiende las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de los procesos, es así como, dentro de un mismo archivo, que se compone por 198 folios, se encuentra demanda; auto admisorio; auto que decreta medidas; auto que avoca conocimiento; auto de prorroga y notificaciones, entre otras actuaciones, lo que sin duda, dificulta la labor de examen y trámite del recurso de alzada, máxime si presente se tiene que, existen un número significativo de páginas en blanco.

En este sentido, se procederá a requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para que nos remita en el término de diez días, el proceso para estudio de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, sin que para ello sea necesario volver a practicar su digitalización (escaneo), sino más bien, el fraccionamiento del archivo número uno (1) del expediente por etapas procesales a través de una herramienta tecnológica.

Es de recordar, que de conformidad al numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, y que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo PCSJA20-11567, este resulta de obligatoria aplicación.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, nos remita el proceso radicado bajo el número 2018-00348 de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **23 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **076**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria